



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R. L. DE C. V., LA PROPUESTA DE TEMPORADA ABIERTA PARA EL PERMISO DE TRANSPORTE DE ACCESO ABIERTO DE GAS NATURAL G/016/TRA/1997

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que mediante la resolución RES/069/1997, del 04 de julio de 1997, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., (Chihuahua), el permiso de transporte de gas natural G/016/TRA/1997 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014 el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

TERCERO. Que el 13 de enero de 2016, la Comisión publicó en el DOF la resolución RES/900/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (las DACG).

CUARTO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 23 de febrero de 2017, Chihuahua, presentó la propuesta del procedimiento de temporada abierta para aprobación de la Comisión (el Procedimiento de TA), para la totalidad del sistema de transporte de gas natural amparado por el permiso a que hace referencia el resultando Primero, de conformidad con la disposición 16.1, fracción III de las DACG.

QUINTO. Que mediante oficio SE/CGGN/23749/2017 del 29 de marzo de 2017 se requirió a Chihuahua llevar a cabo modificaciones al Procedimiento de TA, mismas que se atendieron mediante escritos recibidos en la Comisión el 24 de abril, 9 y 26 de junio de 2017.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 4, fracción XXXVII de la LH y 74, fracción I del Reglamento, los permisionarios sujetos a la obligación de acceso abierto, que cuenten con capacidad disponible de manera permanente por el desarrollo de un nuevo sistema, deberán celebrar un procedimiento de TA para asignar el uso de dicha capacidad, entendiendo por TA el procedimiento regulado por la Comisión que tiene como propósito brindar equidad y transparencia en la asignación de dicha capacidad en un sistema, un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada.

SEGUNDO. Que de conformidad con la disposición 16.1, fracción III de las DACG, los permisionarios que cuenten con capacidad existente o que no se encuentre comprometida a través de un contrato en base firme o que estando contratada no sea utilizada, deberán celebrar una TA para asignar el uso de dicha capacidad para la prestación del servicio.

TERCERO. Que la disposición 17.1 de las DACG, establece la obligación de los permisionarios que cuenten con capacidad disponible, de obtener la aprobación de la Comisión respecto al Procedimiento de TA.

CUARTO. Que de conformidad con el considerando inmediato anterior, la disposición 17.2 de las DACG, establece los elementos que deberán presentar a la Comisión los permisionarios, solicitantes de permiso o interesados en desarrollar un nuevo sistema, para aprobación del Procedimiento de TA.

QUINTO. Que una vez efectuado el análisis de la propuesta del Procedimiento de TA presentado por Chihuahua, la Comisión estima que el mismo es consistente con la obligación de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio en términos de los artículos 70 de la LH y 72 y 74, fracción III del Reglamento y cumple con los elementos previstos en la disposición 17.2 de las DACG.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 11, 22, fracciones I, II, III, X,XI, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 70, 81, fracciones I, inciso a), III y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 32, 35, fracción II y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30, 33, 72 y 74, fracción III del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y X del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y las disposiciones 16.1, fracción III, 17. 1 y 17.2 de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba a Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., el procedimiento de temporada abierta para la totalidad del sistema de transporte de gas natural amparado por el permiso G/016/TRA/1997, mismo que se integra como Anexo Único de la presente resolución.

SEGUNDO. Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., deberá anexar a la convocatoria de la temporada abierta, la cual se publicará en los medios de comunicación, la siguiente leyenda; "los interesados podrán enviar copia de su Formato de Solicitud de Servicio (FSS) al siguiente correo electrónico permisos_gasnatural@cre.gob.mx".

TERCERO. Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, la convocatoria de la temporada abierta dada a conocer a los participantes interesados en los medios de comunicación, al día siguiente de haber realizado su publicación.

CUARTO. Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la finalización del proceso de temporada abierta, la información siguiente, de conformidad con la disposición 17.5 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. La capacidad del sistema para la cual se hayan recibido manifestaciones de interés;
- II. La capacidad en base firme que haya resultado comprometida, ya sea mediante contratos de reserva, contratos de intención o garantías de seriedad;
- III. El número de contratos en base firme para la reserva de capacidad;
- IV. La capacidad nueva o adicional que será instalada en el Sistema como resultado de la Temporada Abierta.

QUINTO. Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la finalización del proceso de temporada abierta, la documentación que demuestre que se aplicaron los criterios de asignación de capacidad y de rechazo de solicitudes, conforme el procedimiento de temporada abierta que refiere el Resolutivo Primero, así como un informe, debidamente justificado, sobre las propuestas aceptadas y las rechazadas.

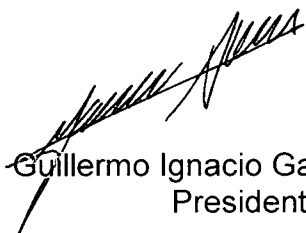
SEXTO. Notifíquese la presente resolución a Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



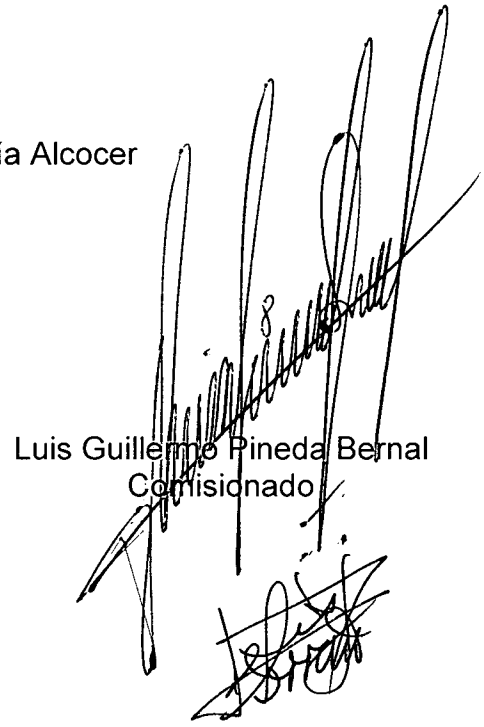
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/1301/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017


Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/0a8238ca-8f7f-49d5-84ae-8455b7a2ebe2>